

TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES

Cartagena de Indias D. T. y C., Ocho (08) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019).

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2018-00821-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: AMIRA ARRIETA TEHERAN.

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

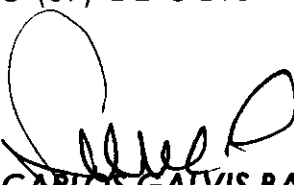
ESCRITO DE TRASLADO: DE LA CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE LA DEMANDA, PRESENTADA POR NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN

FOLIOS: 38-55.

La anterior contestación - excepciones de la demanda presentada por la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, Hoy, Ocho (08) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: Nueve (09) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: ONCE (11) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



20191182093711

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20191182093711**
Fecha: **13-09-2019**

Señores *Luis Villalobos*
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR-CARTAGENA
CENTRO AVENIDA VENEZUELA CL 33 N 8-25 EDIFICIO NACIONAL PRIMER PISO
E. S. D.

RADICADO No. 13001233300020180082100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMIRA MARIA ARRIETA TEHERAN
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.547.129 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional No. 316.562 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderada sustituta de **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en virtud el poder conferido por parte del señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá en ejercicio de la delegación efectuada a través de la resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normatividad concordante, por medio del presente escrito procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** ante su honorable despacho dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

VIGILADO MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN





I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente me permito manifestar a su digno despacho, que me opongo a la Prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que una vez realizado el estudio de cada una de ellas, se evidencia que no se encuentra fundamento fáctico, ni jurídico para la concesión de las mismas, en razón a que el acto administrativo demandado fue proferido atendiendo los parámetros normativos vigentes que versan sobre la materia, además que de los mismos se presume su legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011¹, y en razón a los fundamentos de defensa que se expondrán más adelante.

Por lo que solicito muy respetuosamente se sirva denegar en su totalidad las condenas en contra de la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y como consecuencia de lo anterior se condene en costas a la parte actora.

II. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1º: Es cierto, de conformidad a la estipulado en la Resolución N°2404 de 2016.

AL HECHO 2º: Es cierto, de conformidad a la copia de la Resolución 2404 allegada por la parte demandante que reposa dentro del expediente.

AL HECHO 3º: Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda.

AL HECHO 4º: Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda, donde se evidencia que en dicha fecha se notificó al demandante de la cita resolución.

AL HECHO 5º: Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda, donde se evidencia que el demandante renunció al término de interposición de recursos.

AL HECHO 6º: Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda.

¹ Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.





- AL HECHO 7°:** Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda.
- AL HECHO 8°:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- AL HECHO 9°:** No es Cierto, al demandante se le realizó el pago de la Cesantía de conformidad a lo preceptuado en la Ley.
- AL HECHO 10°:** Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda, específicamente en lo estipulado en la Resolución 2404, la cual reliquidó las Cesantías Definitivas de la demandante.
- AL HECHO 11°:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- AL HECHO 12°:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- AL HECHO 13°:** Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda.
- AL HECHO 14°:** Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda.
- AL HECHO 15°:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- AL HECHO 16°:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- AL HECHO 17°:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- AL HECHO 18°:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- AL HECHO 19°:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- AL HECHO 20°:** No es cierto, lo descrito corresponde al debate de la demanda, me atengo a la que se pruebe dentro del proceso.
- AL HECHO 21°:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- AL HECHO 22° y 23°:** Es Cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro del expediente.

III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La unificación jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en el año 2017 y 2018², respectivamente, ha sido adversa a la posición inicialmente sostenida por la Nación Ministerio de Educación Nacional, en los casos relacionados con la sanción por mora en el pago de las cesantías que se imponen al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). Al respecto las altas Cortes determinaron que la sanción por mora sí es aplicable al pago de cesantías del FOMAG, a pesar que no esté previsto en la Ley 91 de 1989 ni en la Ley 962 de 2005.

² Sentencia SU-336 de 2017 de la Corte Constitucional y Sentencia de Unificación SUJ-012-S2 del Consejo de Estado.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Si bien es cierto, el **Decreto 1272 de 2018**, modificó entre otras cosas el procedimiento para el reconocimiento de cesantías por parte de las entidades territoriales certificadas, ajustando los términos para resolver las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales del Magisterio, la atención a de las mismas está sujeta al turno de radicación de y a la disponibilidad presupuestal para que el pago exista.

Sobre el procedimiento contemplado en la normatividad citada, se expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.23. *Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.*

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria.

A su vez dentro del mismo término, la sociedad Fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin, como lo regula el Decreto 1272 de 2018:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.25. *Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento de cesantías.*

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la sociedad fiduciaria las razones de su inconformidad, dentro de los 2 días hábiles siguientes contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-93 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 6) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





La sociedad fiduciaria contará con 2 días hábiles para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación, contados desde la recepción del documento que contiene las objeciones del proyecto.

La entidad territorial certificada en educación, dentro del día hábil siguiente contado desde la recepción de la respuesta a la objeción, debe expedir el acto administrativo definitivo.

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir en la plataforma dispuesta por la sociedad fiduciaria, el acto administrativo digitalizado.

PARÁGRAFO. Bajo ninguna circunstancia, los términos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del presente artículo podrán ser entendidos como una ampliación del plazo señalado en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006. En todos los casos, las solicitudes de que trata este artículo deberán resolverse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su radicación completa por parte del peticionario".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 1272 de 2018 ajustó los términos del trámite de reconocimiento de cesantías a los quince días previstos en la Ley 1071 de 2006, sin embargo el trámite previsto en el **Decreto 2831 de 2005**, sigue igual, pero acortado en los términos para que la entidad territorial envíe a la sociedad fiduciaria el proyecto de resolución y para que la sociedad fiduciaria lo apruebe o no.

En la actualidad, el procedimiento para reconocer una prestación, incluyendo el pago de cesantías, es un procedimiento complejo que involucra a la entidad territorial y a la Fiduprevisora S.A., de acuerdo con el artículo 56 de la **Ley 962 de 2005**, que dispone:

"ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 9111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6343
Manizales (+57 6) 385 8015 | Medellín (+57 4) 581 9483 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





De este modo, la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas debe presentarse ante la última entidad territorial en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado. Las secretarías de educación respectivas deben recibir y radicar las solicitudes, expedir las certificaciones, subir a la plataforma los proyectos de acto administrativo, suscribir los actos administrativos de reconocimiento y remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos con la constancia de ejecutoria.

Para el reconocimiento de cesantías, y con el fin de observar el término de quince días previsto en la **Ley 1071 de 2006**, la entidad territorial tiene cinco días para elaborar un proyecto de acto administrativo y remitirlo a la sociedad fiduciaria, la fiduciaria tiene cinco días para expedirlo y aprobarlo u objetarlo, y la entidad territorial tiene otros cinco días para expedir el acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el acto administrativo es expedido por el ente territorial, la Fiduciaria aprueba u objeta temas de forma más no de fondo; e igualmente no se habla de la Sanción Moratoria cuando se realice una reliquidación sobre la Cesantía Definitiva ya reconocida y pagada al docente.

EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR DEMANDAR UN ACTO ADMINISTRATIVO DIFERENTE AL QUE SE PRETENDE

Son fundamentos Fáticos y Jurídicos de la presente excepción los siguientes:

La demandante pretende que se declare la Nulidad parcial de la Resolución N°2193 del 18/06/2018, mediante la cual se revisa una cesantía definitiva y se niega el pago de una sanción moratoria por no haber incluido la prima de servicios a la demandante.

Si se observa detenidamente, en la petición radicada por la demandante el 18/10/2017, se realizan 2 solicitudes principales conjuntas, la de Inclusión de la prima de Servicios como Factor Salarial para la Liquidación de las Cesantías Definitivas y el Pago de la Sanción Mora, por el no pago oportuno y completo de las Cesantías Definitivas; frente a ello, el ente territorial le dio respuesta a la primera solicitud, mediante la Resolución N°2193 del 18/06/2018, pero a la segunda petición (Pago de la Sanción Mora) no se dio respuesta, por lo cual, frente a dicha solicitud de **PAGO DE SANCIÓN MORA**, se generó **UN**

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Calli (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibaque (+57 6) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9968 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015.

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





SILENCIO ADMINISTRATIVO; razón por la cual la demandante debería solicitar en primer lugar la Declaratoria del Acto Ficto, por el Silencio Administrativo generado por el Ente Territorial, y como consecuencia de ello se declare la Nulidad del mismo por el no reconocimiento y pago de la Sanción Moratoria, como pretende hacer ver el demandante en la presente demanda.

El acto administrativo Demandado fue proferido atendiendo los parámetros normativos vigentes que versan sobre la materia, además que de los mismos se presume su legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, frente a lo allí estipulado no se está haciendo reclamación alguna, el mismo no genera ninguna inconformidad para el demandante lo resuelto en dicha resolución, por lo tanto el mismo, no debe ser atacado por la parte demanda dentro de la presente demanda.

Razones por las cuales la presente excepción está llamada a prosperar.

En caso, que no se tengan en cuenta los argumentos expresados en la anterior excepción previa, me permito presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se propone la excepción de cobro de lo no debido teniendo en cuenta que según documental aportada con la demanda la petición de reconocimiento y pago de cesantías se presentó el 21/04/2016, siendo reconocidas y pagadas mediante la Resolución N°2404 del 19/08/2016; que posteriormente frente a dicha Resolución solicitó se Incluyera la Prima de Servicios como factor salarial para la Liquidación de las Cesantías definitivas el día 18/10/2017, y dicha solicitud fue resuelta mediante Resolución N°2193 el 18/06/2018, donde por primera vez se determinó que la Prima de Servicios debía tenerse como Factor Salarial para Liquidar las Cesantías de la Docente, y el Pago de la diferencia reconocida entre la Resolución 2404 y la 2193, se realizó el día 22/08/2018, no existe mora en el pago, ya que desde el momento de la notificación de la Resolución N°2193 realizada el día 18/06/2018, hasta el día del pago efectivo de dicha diferencia transcurrieron solamente 43 días, teniendo la entidad 45 días hábiles para realizar el pago reconocido en la citada resolución.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 349 2400 | Cartagena (+57 3) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 385 3015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2486 | Villavicencio (+57 8) 964 5418

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.143-5.

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





RECONOCIMIENTO OFICIOSO O GENÉRICA

Solicito a su Señoría que, si en el transcurso del trámite procesal resultan probados hechos que configuren una excepción previa, sea declarada de oficio al momento de proferir fallo, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

No es viable lo solicitado por el accionante, toda vez que ya se ha pagado lo correspondiente por concepto de Cesantías Definitivas y no existe razón al pago de Sanción Mora, pagos que han sido realizados oportunamente por parte de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

PETICIONES

Con fundamento en lo brevemente expuesto, y en las disposiciones legales y constitucionales concordantes que sean favorables a mi poderdante, se solicita a su Despacho acoger los argumentos esbozados y en su lugar desestime las pretensiones de la demanda.

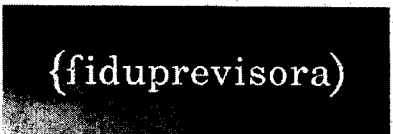
IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

V. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación legal.





La educación es de todos Mineducación

VI. NOTIFICACIONES

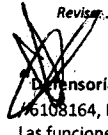
La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

[Handwritten signature]

ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES
C.C. 1.024.547.129 de Bogotá D.C
T.P 316.562 de C. S. J.

Elaboró: Angie Leonela Gordillo Cifuentes
Revisó: Julio Cesar Calderón Rodríguez



Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161-6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizbogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Sto

VIGILADO SUPERVISADO FINANCIERA DE COLOMBIA

Formulario de envío de correo con campos: DESTINATARIO (13001-CARTAGENA DE INDIAS-BOLIVAR), REMITENTE (11001-BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D. C.), PIEZAS: 1, CONTENIDO: documentos, DEVOLUCION A REMITENTE, etc.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA FOMAG D002-SEMD
REMITENTE: CORREO RED SERVI-FIDUPREVISORA
DESTINATARIO: DESPACHO 002
CONSECUTIVO: 20190970916
No. FOLIOS: 18 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 17/09 2019 03:11:26 PM

[Handwritten signature]

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 365 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 739 0739
Pereira (+57 6) 343 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 3) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 604 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda

N° PB-3684

Señor(es):

Tribunal Administrativo de Bolívar

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 130012333 000 2019 0082100

Demandante(s): Amira María Arrieta Teheran

Demandado(s): **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

1. **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública No. **522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del circuito de Bogotá, en calidad de **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes

y/o

2. **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al **Poder General** otorgado por su Representante Legal, Doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, a través de la **Escritura Pública No. 1589 del 27 de diciembre de 2018**, aclarada mediante **Escritura Pública No. 0046 del 25 de enero de 2019**, **Escritura Pública No. 1588 del 27 de Diciembre de 2018** y **Escritura Pública No.062 del 31 de enero de 2019** todas protocolizadas en la **Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.**

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) Amie Leonela Gardillo C. identificada civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

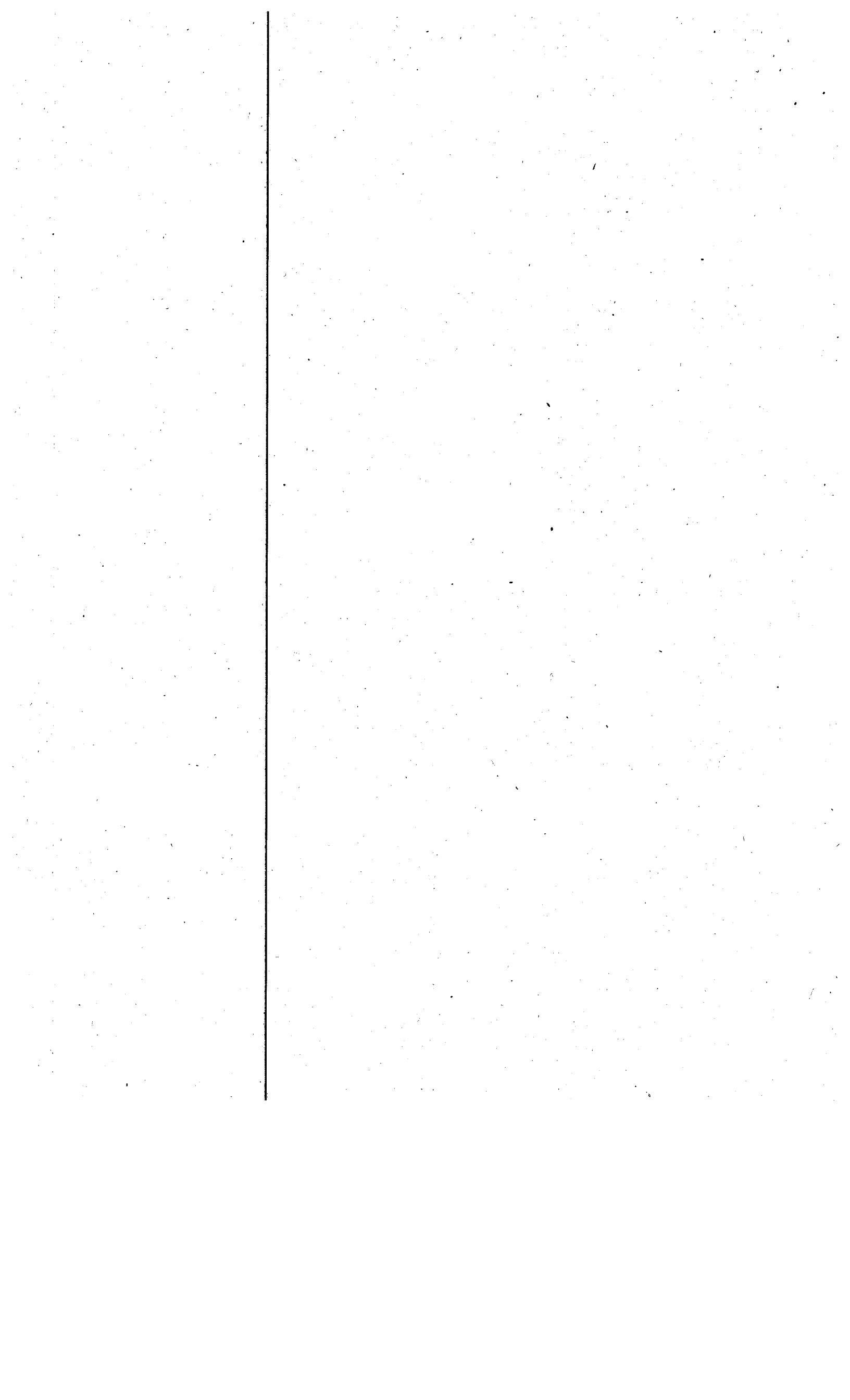
Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

C.C. No. 102454121 De Bogotá DC
T.P. No. 316162 Del C.S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co





República de Colombia

Pág. No. 1

522



A405742715

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPROBANTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO.

El Comprobatario: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 79.953.861 y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

para el sustento para uso exclusivo en la escritura pública - Se tiene como parte al sustento

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniestó:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Circuito Notarial de Bogotá.

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Ofrosi No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios.

Apud notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene como parte al sustento



República de Colombia



Ca312682692

05-12-18

10312081CA003HM

44



República de Colombia

Página No. 3

522



CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019,

de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

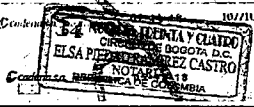
QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Mayra, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado, designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80211391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guanía.

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto sobre el instrumento



Ca312892891

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.
- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.
- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias, con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto sobre el instrumento



República de Colombia

Pág. No. 5 522



CA312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento, en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado, general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento de reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

responsabilidad por cualquier inexactitud.

responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado (Impreso) papel notarial de seguridad números: Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.

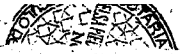
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el notario.



45

República de Colombia

Hoja 1 de 1



SUPLENTE DE NOTARIO
60 Años

El futuro
es de todos



04312892889

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NÚMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S

CLASE CONTRATO : 17 PODER
VALOR : "ACTO SIN CUANTÍA"
NÚMERO UNIDADES : 5 1 0
ORGANANTE-ONO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
ORGANANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
MOTIVIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO



C+312892889

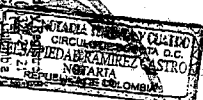
Recibido por

RIUAN C. RUA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Im. 201 - PBX
Bogotá D.C.

http://www.supernotariado.gov.co



04312892889



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuantía especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 832 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Pervisora S.A., mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Oficio de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria La Pervisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Pervisora S.A. asumió la contabilidad de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promuevan a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Pervisora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y diligencias en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

002029.04 MAR 2019

Hoja N° 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90, de la Ley 469 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

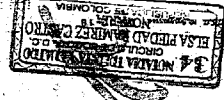
Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabón M.C.
Revisó: Luis Guadalupe Flórez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firmó: María Victoria Angulo González - Secretaria General



04312892888

Ca312892888



19343444444444444444

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CODIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- Cédula de Ciudadanía No. 79.953.861
- Libreta Militar No. 79953861
- Certificado Contraloría General de la República 79953861/180731103059
- Certificado de Procuraduría General de Nación 113089797
- Certificado de Policía X
- Certificado de Aptitud expedido por COMPENSAR 145177
- Tarjeta Profesional X
- Formato Único de Hoja de Vida SIGEP X
- Declaración de Bienes y Rentas SIGEP X
- Formulario de Vinculación: Régimen de Salud COOMEVA
- Formulario de Vinculación: Administración de Pensiones PORVENIR
- Formulario de Vinculación: A.R.L. POSITIVA
- Formulario de vinculación: Caja de Compensación COMPENSAR

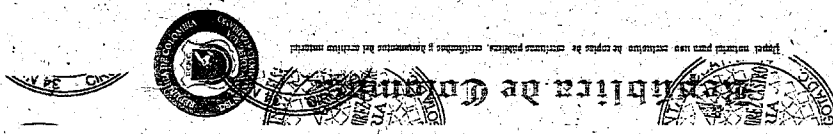
En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

Maria Victoria Angulo González
MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

Luis Gustavo Fierro Maya
POSESIONADO

PROYECTO ANEXO AL LISTADO DE PERSONAS QUE DEBERÁN SER OFICIALES EN BUNTO HUMANO
ACTOS: ESCRIBAN VARIOS EJEMPLOS DE BUNTO HUMANO
PSE 913



Este material para uso exclusivo de copias de certificaciones, credenciales y documentos del archivo maestro

46



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 509 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 225 de 1 del Decreto 545 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 509 de 2004, dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 509 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1093 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son: provisiones mediante nombramiento ordinario, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

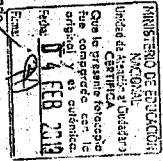
Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1046, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, emitida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.881, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser ubicado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1046, Grado 15, Educación Nacional.

Que el objeto de la expedición

RESUELVE:

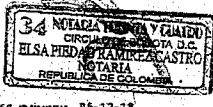
ARTÍCULO 1º.- Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.881, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



04312892887



Ca312892887



Caduca a las 05-12-18

HORA N.º 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO 2018

Confección en la Subdirección de Talento Humano, en el momento de expedición

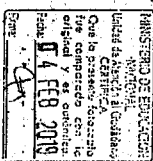
JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1046, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

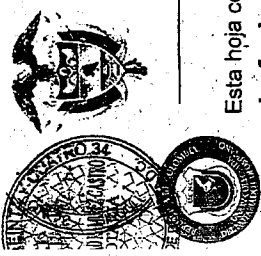
Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MINISTRA VICTORIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Procedimiento de selección de personal para el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1046, Grado 15, Educación Nacional, en el momento de expedición



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 - 55



0312882329

República de Colombia

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaria Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

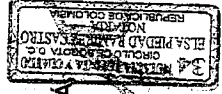
EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

[Handwritten signature]

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elabora: EMC

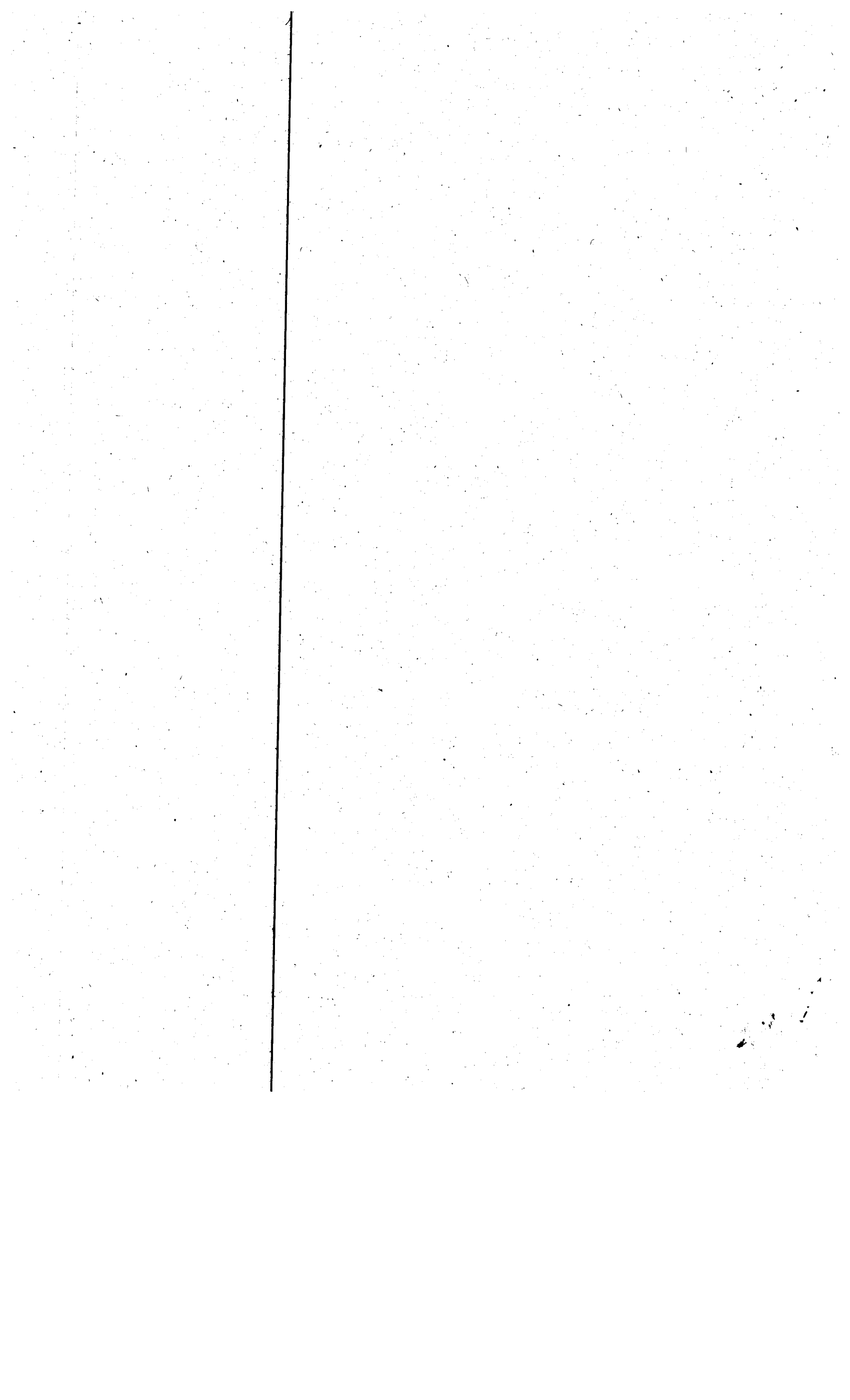



05-12-18

10784 SUPMINISTR



48




REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 A-95533610
 C-2117044007
0480
 2019

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Representado por:
LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS C.C. 79.953.881
FIDUCIARISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación -
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - NIT. 860.525.148-5
 Representado por:
LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTÍA.
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (3) DE MAYO DEL AÑO DOS
MIL DIECINUEVE (2019)
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y OCHO
QUINTA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Pública de la ciudad de Bogotá, en la persona del Notario FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario 28 en propiedad y en calidad del Círculo Notarial de Bogotá.

Con la presencia de la persona en cada por ser en electrónico: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cedula de ciudadanía número 79.953.881 de Bogotá, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de las autoridades del MINISTERIO NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019 para la defensa judicial de las Prestaciones Sociales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Forma 9, RAD 0205-2019

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cedula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduciaria S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación, Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduciaria S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

Manifiestan:
 1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. de LUIS GUSTAVO FERRERO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.953.881 de Bogotá, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019 para la defensa judicial de las Prestaciones Sociales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cedula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduciaria S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación, Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduciaria S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que el Poder otorgado se encuentra en plena vigencia y poder General contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. se estableció lo siguiente: "Parágrafo Segundo- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN



FINF 0001	RESERVA	Ordn:	R-11-33
	FINF 0001	Version:	2.0
		Ultim. rev.:	Mayo de 2008

RESERVAS DE LA BIOSFERA

Atendiendo a lo establecido en la Ley 287 de 1997, se declara que la RESERVA NATURAL MUNICIPAL...

NOTA: El presente artículo A.M.F. DA VALOR, es aquilada.

Este documento es propiedad de la Corporación de Promoción y Fomento de la Zona...

Este documento es propiedad de la Corporación de Promoción y Fomento de la Zona...

Este documento es propiedad de la Corporación de Promoción y Fomento de la Zona...



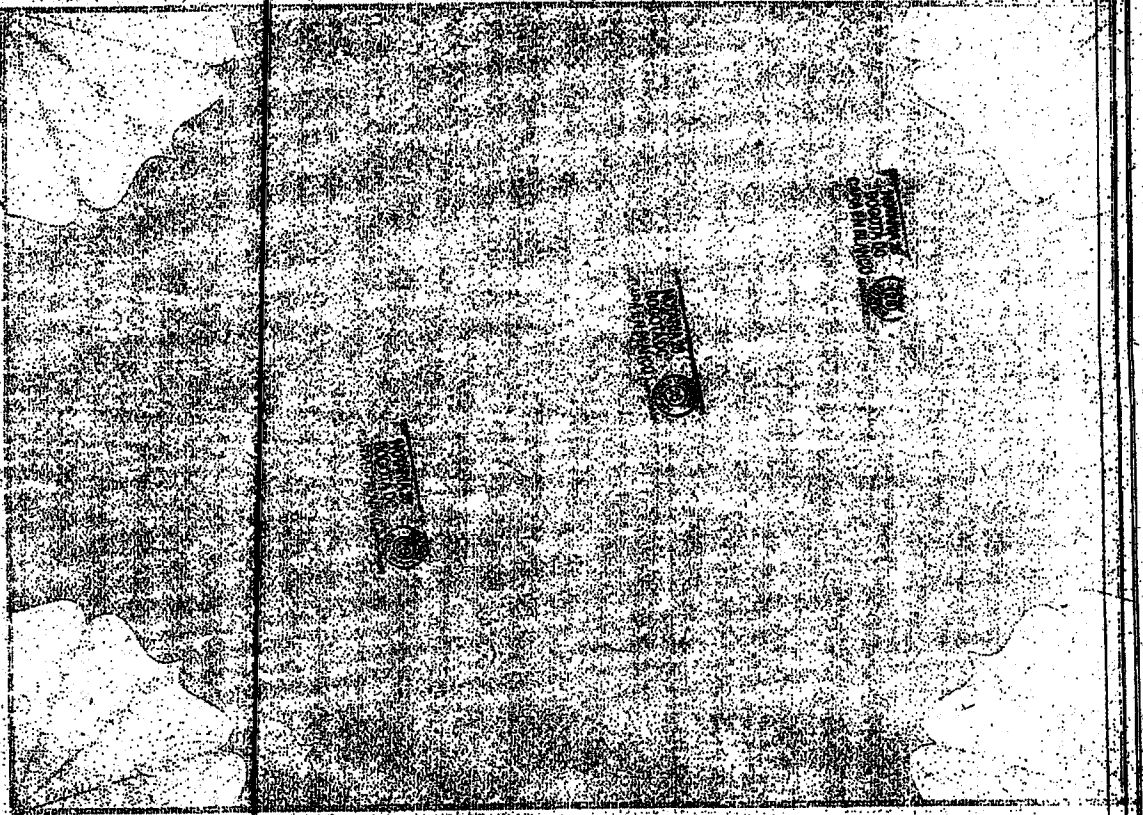
C=317684664

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



FINF-0001	REGISTRO	Código	R-1133
	FEINFORMACION	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 2016

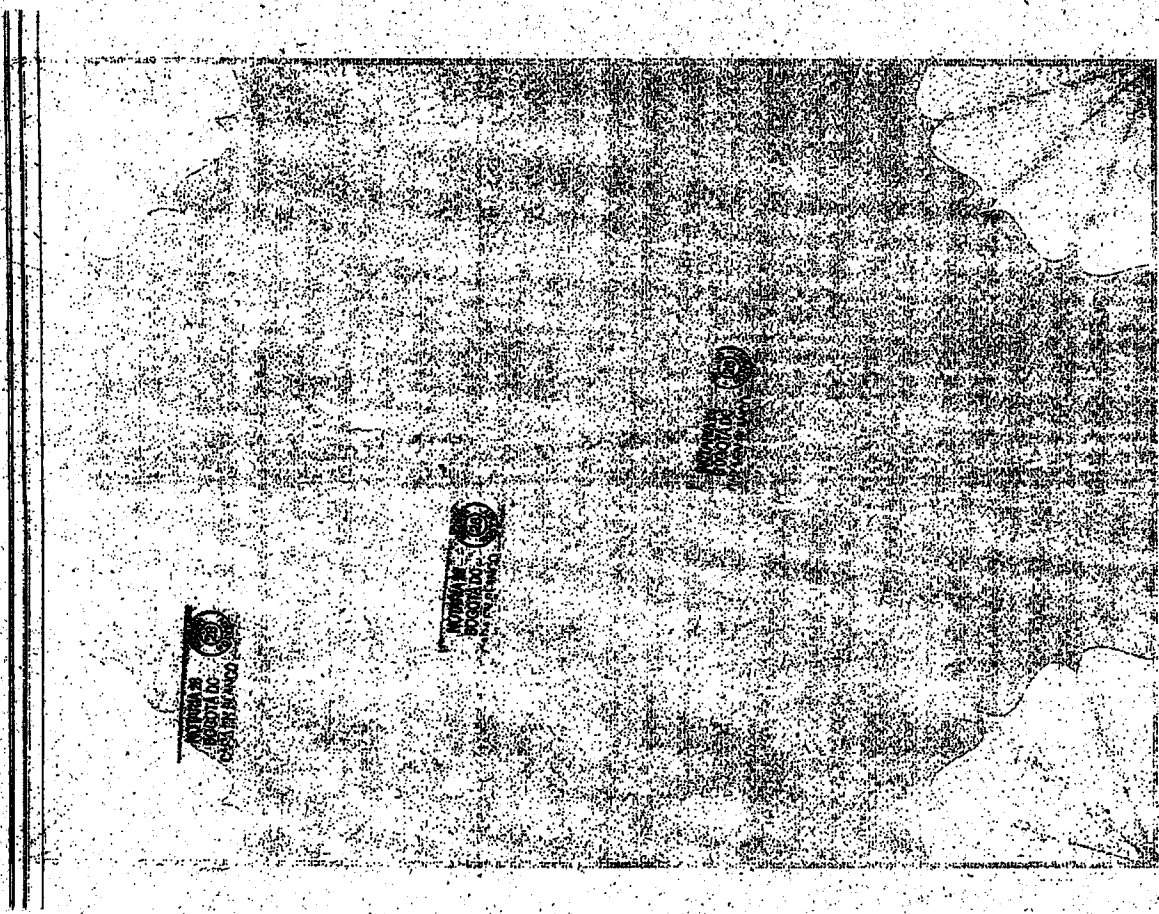
RESUMEN DE LA BUSQUEDA


En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, se evidencia que la PERSONA NATURAL JURÍDICA
 solicitante de este documento es:

NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN SOBRE DE PARTES REGISTRADAS
 Esta consulta se hizo sobre la información registrada en el presente sistema el día 20/04/23

Este documento es propiedad de la Institución Nacional de Archivos y Bibliotecas y no puede ser utilizado para fines de lucro o de explotación económica.
 La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada.

CS177684803




 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
 CA3178248831

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N. 164809

Para la
 Que se autoriza con el Decreto 196 de 1977 y el numeral 20 del artículo 89 de la Ley 174 de 1978, a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 196 de 1977, a expedir el presente certificado de vigencia, en virtud de haberse verificado la inscripción de los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto 196 de 1977.

En relación con la inscripción de los requisitos exigidos y una vez revisado los registros que se encuentran en el sistema de información de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se concluye que el (los) señor (s) **ALFREDO SARAYO ALONSO**, identificado con el Cédula de ciudadanía No. 90211991, reúne los requisitos exigidos para el ejercicio de la profesión de **ABOGADO**.

VOBENCIA

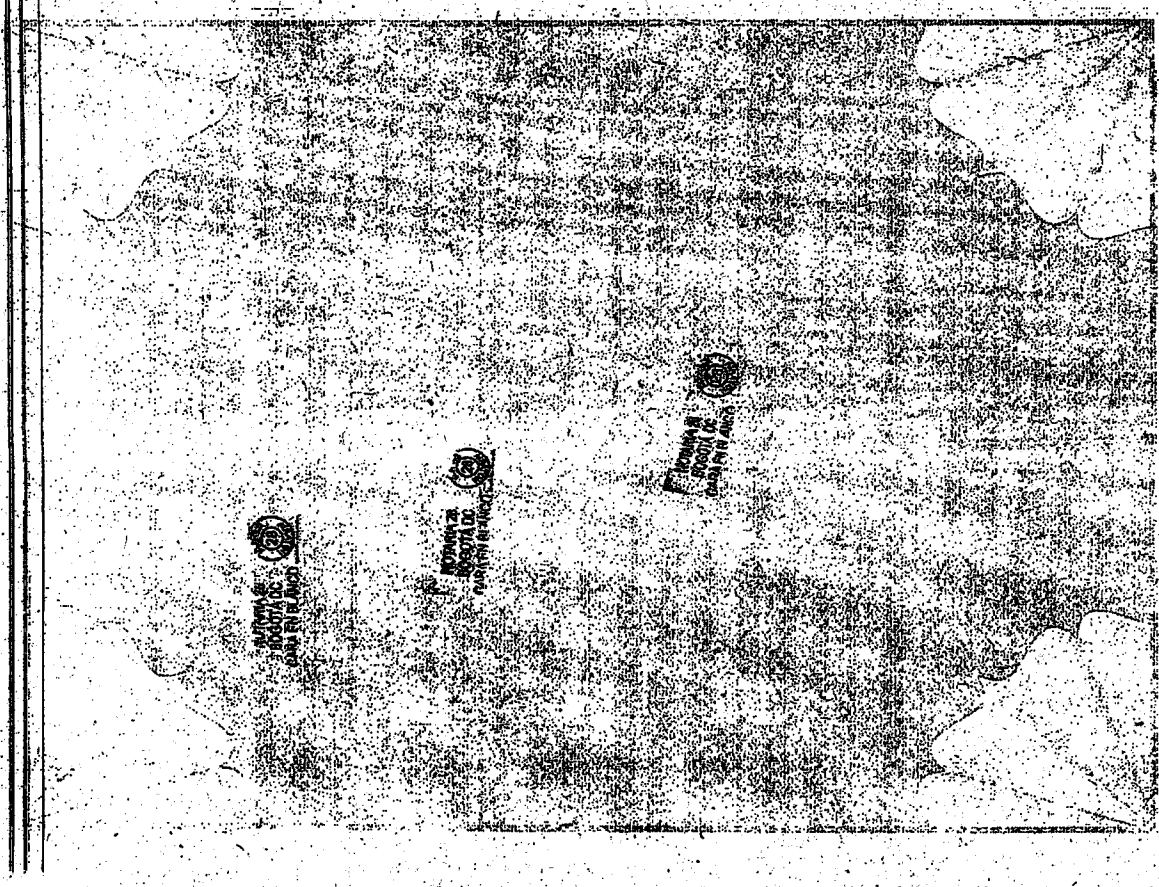
ESTADO	NÚMERO DE BOGSA	FECHA EXPIRACIÓN	ESTADO
Activo	164809	31/12/2014	Vigente

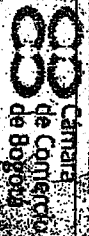
Se expide la presente certificación a las 2:05 pm del mes de mayo de 2019.

RODRIGO ROMÁN NARAGUAYAS MELÉNDEZ



Correo: unidadregistro@csj.gov.co
 Teléfono: (01) 261 2000 ext. 2510 - Fax: (01) 261 2000 ext. 2511





CAMARA de Comercio de Bogotá
SEDE CHAPINERO

SEDE DE VERIFICACION: 9192319941588

SEDE DE BANCO: 2015 NOV 11 21:09

919231994

IMPRESA S.A.S.

048



Ce317864866

INFORMACION DE LA EMPRESA REGISTRADA COMO
SOCIETARIA EN LA SEDE DE VERIFICACION PUBLICA DE
BOGOTA. EMPRESA: MAYORSA FUNGIONES Y ASSES
CALLE 100 No. 100-100 BOGOTA D.C. TEL: 31222222
CORREO: MAYORSA@MAYORSA.COM CO
CATEGORIA: EMPRESAS DE SERVICIOS
ELECTRONICAMENTE: 1008-10
CATEGORIA: EMPRESAS DE SERVICIOS
ELECTRONICAMENTE: 1008-10
CATEGORIA: EMPRESAS DE SERVICIOS
ELECTRONICAMENTE: 1008-10
CATEGORIA: EMPRESAS DE SERVICIOS
ELECTRONICAMENTE: 1008-10

NOTARÍA DE BOGOTÁ
110010028
MAYORSA FUNGIONES Y ASSES
Notario

Instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en propia y asentimiento, junto con el (a) sus (a) (ta) Notario (a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El (a) Notario (a) advierte que salvó contemplado en el artículo 14 del D. 1718 de 1993, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmatas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del otorgante, así mismo al cumplimiento del D. 1718 de 1993, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoló en el respectivo instrumento en papel, respecto a que el otorgante tiene testigo, por lo tanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue Almerado, fecha y lugar en donde se otorgó, momento y lugar de la unidad formal.

Nota: Este acta pública se firmada para dar Daquella, y para los señalamientos de las personas firmantes, así como también la otorgante, con el fin de que se otorgara en las 03:00 p.m. del día 14 de mayo de 2008.

Este acta pública se otorgó según petición por la parte interesada y se otorgó en el momento mismo que fue Almerado, fecha y lugar en donde se otorgó, momento y lugar de la unidad formal.

Número de registro: 0420 de 2008.

OTORGANTES
 LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
 C.C. No. 10.816.361
 ESTABLO CIVIL, solo o
 161-288-288/8
 DIRECCION Calle 430-57-1
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Estudios Sociales
 Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

NOTARIO PUBLICO
 LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
 C.C. No. 10.816.361
 ESTABLO CIVIL, solo o
 161-288-288/8
 DIRECCION Calle 430-57-1
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Estudios Sociales
 Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

NOTARIO PUBLICO
 LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
 C.C. No. 10.816.361
 ESTABLO CIVIL, solo o
 161-288-288/8
 DIRECCION Calle 430-57-1
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Estudios Sociales
 Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

NOTARIO PUBLICO
 LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
 C.C. No. 10.816.361
 ESTABLO CIVIL, solo o
 161-288-288/8
 DIRECCION Calle 430-57-1
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Estudios Sociales
 Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

